



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	418
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima cuantía, art 422 CGP
Demandante	Parcelación La Antigua P.H. Nit. 800.175.169-9
Demandado	Álvaro Sneider Ciro Quintero C.C. 70.904.198
Radicado	05861 40 89 001 2023-00135-00
Decisión	Inadmite demanda

Examinado el libelo introductorio de la demanda ejecutiva con acción personal de mínima cuantía, interpuesta por la Parcelación La Antigua P.H, se observa que la misma adolece de las siguientes formalidades:

Primero: De conformidad con el artículo 82 numeral 4 y 5 C.G.P se indicar de forma concreta desde que fecha se pretenden los intereses moratorios para cada una de las cuotas de administración objeto de ejecución, además de especificar la tasa a la que se pretenden ejecutar.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos relacionados en la parte motiva, so pena de ser rechazada, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ